



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

REF: (Apelación Sentencia). Nulidad de Registro Civil. Henry Ortiz Rodríguez contra Gloria Ilse Ortiz Malagón y Edgar William Ortiz Malagón. RAD. 11001-31-10-030-2018-00536-01.

1. ASUNTO

Se decide la solicitud probatoria presentada por el demandante.

2. CONSIDERACIONES

El decreto de pruebas en segunda instancia está reglamentado el artículo 327 del Código General del Proceso, precepto en el que se establecen los eventos en que excepcionalmente procede.

Las pruebas documentales cuyo decreto pretende el recurrente, no fueron solicitadas por las partes de común acuerdo, tampoco se trata de pruebas que hubiesen sido oportunamente solicitadas, decretadas y dejadas de practicar durante en el trámite de primera instancia, ni versan sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas, tampoco de documentos que por fuerza mayor o caso fortuito no se hubieran podido aducir en la oportunidad para ello; pues, pese a que el peticionario invoca esta causal (CGP 327-4), se observa que las respuestas de la Registraduría Nacional del Estado Civil le fueron remitidas a don Henry el 3 de agosto de 2018 11:33:37 a.m¹, vale decir, antes de presentar la demanda², debiendo concluirse necesariamente que la petición no se enmarca en ninguno de los casos en los que restrictivamente procede el decreto de pruebas en segunda instancia.

Por las razones anotadas, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el decreto de las pruebas solicitadas por el señor HENRY ORTIZ RODRÍGUEZ con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa; en firme esta providencia regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

¹ Folios 11 a 22 Cuaderno Tribunal
² 24 de agosto de 2018. Folio 45 cuaderno nº 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66bba8405d5c8227cd3d65eaecb8f207faceea791bed3133227b950f5ca8afc8

Documento generado en 10/08/2020 07:09:09 p.m.